

(100%) de las acciones representativas del capital social del Banco del País, de propiedad de Sociedad Empresas Conosur y de los señores: Tomás Escudero Gacitúa, Mario Valdivia Bernstein, Felipe Larrain Bascuñán, Andrés Bianchi Larré, Jorge Tamargo Braithwaite, Miguel Angel Herrera González, Guillermo Agüero Piwonka, Hugo Aráneda Schiaffino, Juan Pablo Rivadeneira Amesti y Felipe Aurelio del Río Goudie.

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud formulada, así como la declaración jurada presentada por el representante del Banco del Nuevo Mundo SAEMA, la mencionada adquisición se efectuará como un paso previo a la inmediata fusión por absorción de estas empresas;

Que, el Artículo 57° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley General, dispone que las transferencias, adquisiciones, tenencias de acciones en favor de una sola persona, directamente o por conducto de terceros, que supere el diez por ciento (10%) de su capital, requerirán la autorización de esta Superintendencia;

Que, en Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco del Nuevo Mundo SAEMA y del Banco del País, ambas celebradas separadamente el 28 de mayo de 1999, las mencionadas empresas acordaron la transferencia de acciones conforme a lo previsto en el primer párrafo de la presente resolución;

Que, según manifiesta el solicitante, éste no se encuentra comprendido dentro de los impedimentos ni limitaciones a que se refiere el Artículo 58° de la mencionada Ley General;

Que, las referidas empresas han cumplido con presentar la documentación sustentatoria a que se refiere la Resolución SBS N° 514-96 Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, documentación que esta Superintendencia encuentra conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" mediante Informe ASIF "A" -123-OT/99 y con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, según Informe N° 493-99-LEG;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 57) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y lo establecido en la Resolución SBS N° 514-96 Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

RESUELVE:

Artículo Único. - Autorizar al Banco del Nuevo Mundo SAEMA, para que pueda adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del Banco del País, perteneciente a los accionistas que se señalan en los vistos de la presente resolución, con el propósito de fusionarse.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

10376

Aprueban modificación de estatuto social y autorizan fusión del Banco Nuevo Mundo con empresas Nuevo Mundo Leasing S.A., Banco del País y Coordinadora Primavera S.A.

RESOLUCION SBS N° 0717-99

Lima, 6 de agosto de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco del Nuevo Mundo SAEMA, para que se le autorice la modificación de su Estatuto Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Junta General de Accionistas del Banco del Nuevo Mundo SAEMA celebrada el día 28 de mayo de 1999, se acordó entre otros aspectos dejar sin efecto el régimen de empresa multinacional andina, cuya constitución estuvo amparada en la Decisión N° 292 del Acuerdo de Cartagena, coadyuvando al proceso de fusión por absorción iniciada por la entidad bancaria; y en tal sentido modificar integralmente su estatuto social, incluyendo la denominación social prevista en el Artículo Primero del mismo;

Que el proyecto de minuta de modificación estatutaria ha sido formulado de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Estando a lo informado por el Departamento Legal mediante Informe N° 463-99-LEG y con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Banca;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar, en los términos propuestos, la modificación del estatuto social del Banco del Nuevo Mundo SAEMA, quien en adelante adoptará la denominación de Banco Nuevo Mundo y en consecuencia autoriza-se la modificación integral de su Estatuto Social, cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

10377

RESOLUCION SBS N° 0718-99

Lima, 6 de agosto de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud de fecha 31 de mayo de 1999, presentada por los representantes legales de las empresas Banco Nuevo Mundo, Banco del País, Nuevo Mundo Leasing S.A., y Coordinadora Primavera S.A. para que se le autorice la fusión de estas empresas por absorción actuando el Banco Nuevo Mundo como empresa absorbente y disolviendo las demás empresas sin liquidarse; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Juntas Generales de Accionistas celebradas separadamente el 28 de mayo de 1999 por el Banco del País, Nuevo Mundo Leasing S.A., y Coordinadora Primavera S.A., las mencionadas empresas acordaron la fusión mediante la modalidad de absorción por parte del Banco Nuevo Mundo, disolviéndose tales empresas sin liquidarse, y asumiendo consecuentemente el Banco Nuevo Mundo, la totalidad de activos y pasivos de las empresas absorbidas;

Que, las referidas empresas han cumplido con presentar la documentación sustentatoria a que se contrae el Artículo 8° de la Resolución N° 757-91, documentación que esta Superintendencia encuentra conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" mediante Informe ASIF "A" 123-OT/99 y con la opinión favorable del Departamento Legal según Informe N° 493-99-LEG;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y la Resolución SBS N° 757-91;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la fusión mediante la modalidad de absorción del Banco Nuevo Mundo, con las empresas Nuevo Mundo Leasing S.A., Banco del País, y Coordinadora Primavera S.A., disolviéndose estas últimas sin liquidarse, asumiendo consecuentemente la primera de las nombradas la totalidad de activos, pasivos, de las empresas que se disuelven.

Artículo 2°.- Déjense sin efecto el Certificado de Autorización de Funcionamiento extendido en su oportunidad a favor de Nuevo Mundo Leasing S.A. y Banco del País, una vez producida la fusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

10378

Aprueban Reglamento para la Capitalización de Acreencias por parte de empresas del sistema financiero

RESOLUCION SBS N° 0762-99

Lima, 10 de agosto de 1999

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la Ley de Reestructuración Patrimonial, Decreto Legislativo N° 845, modificada por la Ley N° 27146, en adelante Ley de Reestructuración Patrimonial, contempla la capitalización de acreencias por parte de empresas del sistema financiero en empresas cuyos instrumentos de capital coticen o no en bolsa;

Que, la referida norma establece que la capitalización de acreencias se sujetará a los límites que para tal efecto señale esta Superintendencia;

Que, en consecuencia, es necesario establecer el marco operativo y las normas prudenciales respectivas para que las empresas del sistema financiero realicen la capitalización de acreencias antes referida;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del Artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, modificada por las Leyes N° 27008 y N° 27102, en adelante Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Capitalización de Acreencias por parte de empresas del sistema financiero, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTIN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

REGLAMENTO PARA LA CAPITALIZACION DE ACREENCIAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 1°.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples y empresas especializadas comprendidas en los literales A y B del Artículo 16° de la Ley General, en adelante Empresas, que decidan capitalizar sus acreencias en empresas cuya reprogramación de pagos haya sido aprobada en el proceso de reestructuración, de concurso preventivo o simplificado, según sea el caso, conforme a las leyes de reestructuración aprobadas mediante

el Decreto Ley N° 26116 y el Decreto Legislativo N° 845, modificado mediante Ley N° 27146.

Artículo 2°.- Evaluación de la empresa deudora en reestructuración

Las empresas podrán capitalizar las acreencias de las empresas deudoras en reestructuración, previa evaluación de la viabilidad de las mismas, del impacto de la capitalización de acreencias sobre los límites establecidos en la Ley General y sus normas reglamentarias, debiendo tener en cuenta los criterios de diversificación de inversiones conforme lo establecido en el Artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 3°.- Comunicación a la Superintendencia

Dentro de los quince (15) días de producida la referida capitalización, la empresa deberá comunicar este hecho a la Superintendencia, adjuntando la siguiente información:

- Copia certificada del acuerdo correspondiente por parte del Directorio u órgano social respectivo;
- Datos generales de la empresa cuyas acreencias serán capitalizadas, incluyendo sector económico, monto global de sus acreencias, monto adeudado a la empresa, porción a ser capitalizada, clasificación del deudor correspondiente y monto de provisiones constituidas;
- Evaluación del impacto de la capitalización de acreencias sobre los límites establecidos en la Ley General y sus normas reglamentarias;
- Criterios de diversificación de inversiones conforme lo establecido en el Artículo 6° del presente Reglamento; y,
- Copia del Plan de Reestructuración, Convenio de Reprogramación de Pagos o Acuerdo Global de Refinanciamiento, según sea el caso.

Artículo 4°.- Prohibición de control directo o indirecto

Las inversiones por la capitalización de acreencias más las inversiones previas o posteriores en la empresa reestructurada no deben otorgar a la empresa supervisada el control directo o indirecto de dicha empresa, ni por propiedad ni por gestión, según las disposiciones vigentes sobre la materia, emitidas por esta Superintendencia.

Artículo 5°.- Límites de concentración crediticia y otros límites

Las acciones, participaciones o cualquier otro título representativo del aumento de capital deberán ser consideradas para el cálculo de los límites de concentración crediticia y los demás límites que establece la Ley General y sus normas reglamentarias, con excepción de lo señalado en el párrafo siguiente.

El monto de las inversiones en los instrumentos indicados en el párrafo anterior, que se negocien fuera de mecanismos centralizados, no podrá exceder el 10% del patrimonio efectivo, los mismos que no serán incluidos en el cómputo del límite establecido en el numeral 4 del Artículo 200° de la Ley General.

Artículo 6°.- Diversificación de inversiones

Las empresas deberán diversificar adecuadamente las inversiones originadas por la capitalización de acreencias, evitando concentraciones en determinados sectores económicos.

Artículo 7°.- Ponderación por riesgo de las acreencias capitalizadas

Las inversiones originadas por la capitalización de acreencias recibirán la misma ponderación de riesgo que los activos clasificados en la categoría V del Reporte N° 7.

Artículo 8°.- Provisiones

Las inversiones producto de la capitalización de acreencias deberán tener una provisión equivalente a la que le correspondía al deudor al momento de la capitalización, según lo establecido en la Resolución SBS N° 572-97 del 20 de agosto de 1997 y sus normas complementarias y modificatorias. Dicha provisión deberá ajustarse permanentemente en función a la clasificación que corresponda al referido deudor.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, los deudores cuyas acreencias han sido capitalizadas deberán seguir siendo evaluados y clasificados conforme a la citada Resolución y sus normas complementarias y modificatorias. Asimismo, las empresas deberán mantener permanentemente actualizadas las respectivas carpetas de los deudores antes mencionados.